



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 0068 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores **ADRIAN ORLANDO ARIAS MENESES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 15.343.074, **BIBIANA MEDINA MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.042.092.196, en nombre propio y en representación de los menores **BRAYAN ADRIAN ARIAS GIRALDO**, TI 1.001.810.228, **YERALDIN ARIAS MEDINA TI** 1.025.767.888 Y **BRAIDEN ARIAS MEDINA NIUP** 1.129.725.030 contra las sociedades **CONTRATE S.A. Y QUINTANA S.A.S**, representadas por sus representantes legales o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por los señores **ADRIAN ORLANDO ARIAS MENESES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 15.343.074, **BIBIANA MEDINA MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.042.092.196, en nombre propio y en representación de los menores **BRAYAN ADRIAN ARIAS GIRALDO**, TI 1.001.810.228, **YERALDIN ARIAS MEDINA TI** 1.025.767.888 Y **BRAIDEN ARIAS MEDINA NIUP** 1.129.725.030 contra las sociedades **CONTRATE S.A. Y QUINTANA S.A.S**, representadas por sus representantes legales o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto por medio de correo electrónico a, **las sociedades CONTRATE S.A. Y QUINTANA S.A.S**, representadas por sus representantes legales o por quien haga sus veces. Poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de recorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia. de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. **ANDRES FELIPE AGUILASR ZULUAGA**, portador de la TP No. 214.696 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

**NO
TIFÍQUESE**

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No ---- fijado en la secretaria del juzgado hoy de ----- de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARIA GALLEG0 MORALES

Secretaria GG